PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
RADICADO: **477204089001-00029-2021**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **RUPERTO GUARNIZO CIFUENTES**
_____

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena, 16 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. **PROVEA**.

Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de su representante legal y a través de apoderado judicial, presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **RUPERTO GUERNIZO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 9.129.657 expedida en Magangué (Bolívar), para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero en pesos y por los intereses remuneratorios y de mora sobre el capital, desde que se hizo exigible y hasta que la obligación se pague en forma definitiva.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás el documento allegado como base del recaudo los pagarés que constituyen plena prueba de la deuda y las obligaciones en ellos contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 488 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA;**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **RUPERTO GUARNIZO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 9.129.657 expedida en Magangué (Bolívar), a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($1.630.408.oo),** por concepto de capital correspondiente al **pagaré Nº. 042636100002607.**

- Más la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($167.851.oo),** valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, contenidos en el **pagaré Nº 042636100002607,** desde el día 30 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **Pagaré Nº 042636100002607,** desde el día 01 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. ($ 14.801.oo),** valor correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el **Pagaré Nº. 042636100002607.**

SEGUNDO: Los anteriores montos deberá pagarlos el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuenta con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., y complementado con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda, el accionante manifiesta bajo juramento desconocer el correo electrónico de la parte demandada, *no hay lugar a remitirle simultáneamente al ejecutado* ***por canal digital***, la demanda junto con sus anexos.

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para las notificaciones que deban hacerse personalmente, ***también podrán efectuarse*** con él envió de la providencia respectiva a la dirección suministrada por el interesado para recibir notificaciones, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

QUINTO: **TENGASE** al D**r. SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 expedida en Agustin Codazzi (Cesar) y Tarjeta Profesional No. 67.056 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en los términos y para los efectos del poder especial que le fuera conferido.

SEXTO: En el cuaderno No. 2 se está profiriendo auto.

SEPTIMO: Por Secretaría Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE;

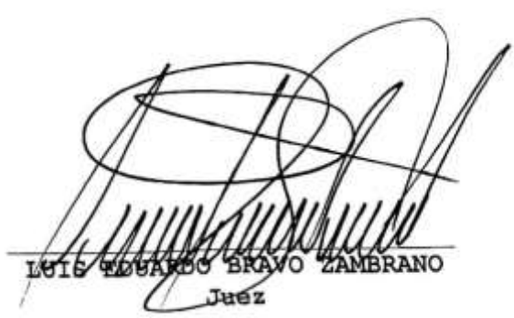

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
RADICADO: **477204089001-00029-2021**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **RUPERTO GUARNIZO CIFUENTES**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fechado: 17 DE SEPTIEMBRE 2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° __36__ FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Secretario:_____